

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Subsanados como se encuentran los defectos anotados en auto inmediatamente anterior, reuniendo la demanda los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico de los interesados, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de sucesión intestada de MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA, quien fue mayor de edad y de ésta vecindad, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO. SE RECONOCEN Y TIENEN a MARCELA OSPINA RODRÍGUEZ, NORMA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS OSPINA RODRÍGUEZ, como herederos de la causante arriba relacionada, en representación de su fallecido padre CARLOS ARTURO OSPINA RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en éste proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR a los asignatarios LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ y JAIME HERNANDO OSPINA RODRÍGUEZ, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General

del Proceso, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, dentro de la sucesión de la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA.

SIXTO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

SÉPTIMO. DECRETAR el secuestro de la posesión que la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA ejercitaba sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-867132, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 496 del Código General del Proceso.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Guasca, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre.

OCTAVO. Se RECONOCE Y TIENE al Doctor NELSON MAHECHA UMAÑA, abogado titulado, como apoderado judicial de MARCELA OSPINA RODRÍGUEZ, NORMA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ y JUAN CARLOS OSPINA RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIX ARMANDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.



JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 6 SEP 2019

El Secretario [Signature]



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca
Telefax 091 8573129

Oficio Civil N° 611

Guasca, septiembre 12 de 2.019

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
OFICINA DE COBRANZAS
CARRERA 6 No. 15-32
BOGOTÁ D.C

REF

PROCESO SUCESIÓN 2019-00096

CAUSANTE: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ VIUDA DE OSPINA
 C.C 20.111.416

Por medio del presente escrito, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, me permito informarle la apertura del proceso de la referencia, para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G del P.

Anexo copia del avalúo presentado en siete (07) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



DESPACHO COMISORIO No 014

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso SUCESIÓN No. 2019-00096, causante: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ VIUDA DE OSPINA, mediante auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, éste Juzgado lo comisionó para la práctica de embargo y secuestro de la posesión que la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA, ejercita sobre el inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 50N-867132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, Proveído donde se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar secuestre.

I N S E R T O S:

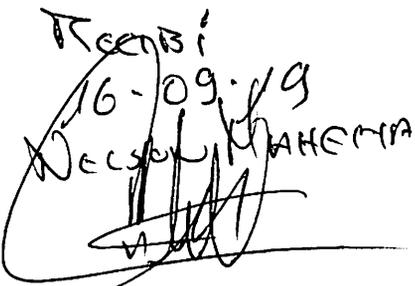
De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C. G del P., se anexa copia del auto que ordenó la comisión.

Apoderado herederos: Nelson Mahecha Umaña, identificado con C.C 19.412.335 de Bogotá D.C y T.P. 152731 del C. S. de la J.

Herederos: Marcela Ospina Rodriguez, identificada con C.C 20.644.882, Norma Liliana Ospina Rodríguez, identificada con C.C 52.147.383 y Juan Carlos Ospina Rodriguez, identificado con C.C 79.687.486.

Para que el señor Alcalde, se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente Despacho Comisorio, en Guasca Cundinamarca, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA


Recibí
16-09-19
NELSON MAHECHA

1.32.244.443.16146

Bogotá, D. C. 10 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUASCA
Calle 4 No. 3-48
Guasca-(Cund.)

CORREO CERTIFICADO



29 OCT 2019

09:58

CAGO

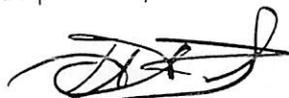
ASUNTO: Proceso: 2019-00096
Sucesión: MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA
C.C 20111416
Radicado DIAN N° 8576/2019

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,



GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA
Jefe (A) G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Proyecto:
Nestor Joaquin Campos Contreras
G.I.T. de Representación Externa

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Proceso: SUCESIÓN No 2019-00096

Causante: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ VIUDA DE OSPINA

En Guasca Cundinamarca, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), presentes en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal JAIME HERNANDO OSPINA RODRÍGUEZ y LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 281.983 expedida en Guasca Cundinamarca y 19'064.372 expedida en Bogotá, respectivamente, les notifiqué personalmente el contenido del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a fin que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido, dentro del proceso de sucesión de la causante antes mencionada.

Los Notificados,


JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ


LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ

La Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
E. S. D.

18 DIC 2019
02:45 pm

REF: RADICADO 2.019 – 0096 SUCESION INTESTADA DE MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.064.372 de Bogotá D.C., residente y domiciliado en el municipio de Guasca. abogado en ejercicio e identificado con la tarjeta profesional N° 22.953 del C.S.J., obrando en nombre propio y como apoderado del señor **JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ**, y en virtud que el señor apoderado de la contraparte, **NELSON MAHECHA UMAÑA**, solicito requerirnos dentro del presente proceso, por lo cual nos hemos notificado en debida forma, del auto que declara abierto y radicado el PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA, y quien fue nuestra madre biológica, me permito con el debido respeto exponer y esclarecer lógica y jurídicamente las siguientes situaciones, ya que la contra parte ha venido obrando de mala fe y no han realizado las acciones y/o procedimientos de acuerdo a las normas y la legislación, como lo demostrare y comprobare con los mismos documentos que aportaron ellos al proceso. más otros documentos que anexo y con los testimonios que solicito el Juzgado los decrete y reciba.

En el certificado de tradición N° **50N-867132** en la anotación N°2 nuestro padre señor **MARCO ABRAHAM OSPINA**, compro unos derechos y acciones sobre una casa lote, en la anotación N°3, nuestro padre compro de igual forma otros derechos y acciones sobre la misma casa lote, y en la anotación N°5 vemos la existencia de la adjudicación a nuestro nombre, es decir se nos adjudicó en derecho y acciones a nosotros **JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ**, **LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ** y a nuestra madre señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA**.

El hecho de vital importancia es que el padre de familia de los hoy demandantes **MARCELA OSPINA RODRIGUEZ**, **NORMA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ** y **JUAN CARLOS OSPINA RODRIGUEZ**, señor **CARLOS ARTURO OSPINA RODRIGUEZ**, nos vendió los derechos que le correspondían sobre la casa lote, de esto presento las copias del documento ya que la señora **MARCELA OSPINA RODRIGUEZ**, nos instauró denuncia penal por este motivo en el Juzgado Penal por haber tramitado la sucesión sin la presencia del señor **CARLOS ARTURO OSPINA RODRIGUEZ**.

Como se ve y se comprueba en la anotación N°5 se nos adjudicó la casa lote, pero en derecho y acciones, lo cual debía solucionarse jurídicamente y como nosotros **JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ** y mi persona, somos los poseedores del inmueble hace más de treinta (30) años, al momento del fallecimiento de nuestro padre, señor **MARCO ABRAHAM OSPINA**, ejerciendo actos y hechos como es el arreglo de la vivienda, el pago del impuesto predial y servicios públicos, pues en realidad nuestra señora madre señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA**, no ejercía actos de señor y dueño sobre el inmueble casa lote, como se demuestra y comprueba con un documento privado que ella nos firmó y del cual adjunto fotocopia informal, es de anotar que el padre de los hoy demandantes, **CARLOS ARTURO OSPINA RODRIGUEZ**, quien falleció en el año 1991, o sea hace veintiocho (28) años, y mucho antes cuando contrajo matrimonio, no ejerció posesión alguna sobre la casa, motivos estos determinantes y por lo cual en la aplicación de La Ley TOCAMIMA (Ley 137 de 1.959), y como se ve y comprueba en las anotaciones N° 9 y 10, del certificado de tradición el municipio de Guasca, nos vendió la casa lote, ya que reitero era la única salida o solución jurídica, para arreglar o subsanar el título de propiedad del inmueble casa lote, y fue así como se abrieron las matriculas N° 20358575 y N° 20358576 en donde aparecemos como propietarios, las cuales son legales, jurídicas y están vigentes y acá anoto y resalto el hecho procesal y jurídico importante y trascendental, que nuestros Oficina Carrera 5ª N° 3- 41- 43 Guasca, Cundinamarca.
Celular 311-232-1004

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ

ABOGADO

detractores y demandantes quieren desconocer y por eso han presentado la denuncia penal y ahora el improcedente e jurídica sucesión de nuestra señora madre, hecho que describo y relaciono así:

La señora **MARCELA OSPINA RODRIGUEZ**, presenta una demanda en acción de petición de herencia sobre unos derechos y acciones en el Juzgado de Familia de Choconta, y allí en una sentencia descabellada y no ajustada a derecho y sin tener en cuenta que sobre el bien casa de vivienda se había tramitado un proceso de titulación con el municipio de Guasca, decreto, ordeno, hacer la partición la cual debía hacerse en derecho y acciones y acá viene lo importante jurídicamente y es que en la sentencia en su numeral 7 ordena: "Cancelar los registros de las trasferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuadas después de la inscripción de la demanda, si las hubiere", y como se ve, se comprueba con la simple lectura, los actos de venta del municipio de Guasca, se hicieron a nosotros en el año dos mil uno (2.001), mucho años antes de la petición de herencia que se realizó en el año dos mil nueve (2.009), es decir ocho (8) años después, por lo tanto quedaron y están vigentes, pues jurídicamente, no se podían anular pues fueron hechos de acuerdo a la Ley y si su despacho para mayor claridad y certeza tiene a bien, podemos presentar dichos documentos con el certificado de tradición y la correspondiente escritura, pues es bueno anotar que el predio de posesión de mi padre **MARCO ABRAHAM OSPINA**, era una casa lote con una vivienda de construcción antigua, al cual hemos arreglado y yo **LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ**, he construido hace más de veinte (20) años, dos inmuebles vivienda dentro del predio, y de lo cual tengo los documentos jurídicos al día, pues pago y cancelo el impuesto predial los servicios públicos y ejerzo actos de señor y dueño, lo cual al día de hoy los denunciante quieren desconocer de mala fe, para perjudicarnos en nuestras propiedades con hecho como el de solicitar el embargo y secuestro de la posesión, lo cual no es conducente jurídicamente.

Digno de tenerse en cuenta es lo mencionado por usted señor JUEZ, en el numeral 2 en donde se inadmite la demanda, pues si existe registrado actos jurídicos, no en favor de los causantes si no en favor nuestro, como lo expuse y se comprueba fácilmente con los documentos que obran en el proceso, como lo es el certificado de tradición, y también tener muy en cuenta lo que sostiene erróneamente el apoderado de la contraparte en su memorial donde subsana la demanda, en donde afirma que el bien inventariado de la demanda corresponde a derechos derivados de la posesión, que tenía la causante, lo cual es totalmente falso y carente de juricidad, pues la posesión siempre la hemos tenido nosotros, es decir **JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ** y mi persona. Cabe preguntarnos si la señora **MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA** falleció hace más de nueve (9) años, como ha ejercido ella la posesión estando fallecida y por lo tanto solicito señor JUEZ, negar revocar, la orden de secuestro de la posesión sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50N-867132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, ya que este legalmente no existe, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, pues esta oficina esta incurra en un error al registrar la errada sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Choconta, en donde haremos la respectiva petición para que se corrija ese error y por ende se anule la calificación y constancia de inscripción, pues tuve noticias que en varias ocasiones les negaron este hecho de inscripción al existir los dos hechos de venta del municipio de Guasca a nosotros.

La justa, viable y jurídica petición de negar el secuestro de la posesión es para evitar el atropello y abuso que pretenden los demandantes al secuestrar la posesión sobre nuestros bienes que tenemos como poseedores y propietarios en legal y debida forma.

En lo relacionado con el hecho que, si aceptamos o repudiamos la herencia que se ha diferido de la sucesión de la causante **MARIA TERESA RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA**, manifestamos que esto no tiene respuesta alguna, pues real y jurídicamente, esta sucesión no tiene respaldo legal y jurídico pues no existe bien alguno.

También señor JUEZ, manifiesto con el debido respeto que en su despacho comisorio N° 014 al señor Alcalde municipal de Guasca, se lee que se practique el embargo y secuestro de la posesión que la causante **EJERCITA**, sobre un inmueble, nos cabe preguntarnos, la difunta

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ

ABOGADO

falleció hace . más de nueve (9) años, como ejercita posesión sobre un bien. lo cual es realmente imposible y jurídicamente menos, por lo cual reitero esta justa. viable y jurídica petición de revocar la orden de embargo y secuestro, con lo cual se imparte verdadera y justa justicia y se evita cometer actos arbitrarios y abusivos, como es el que pretenden los señores demandantes.

Solito recepcionar los testimonios de los señores **RUPERTO ACOSTA, BARBARA RAMOS** y **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ**, relacionado con los actos de posesión que tenemos con nuestros inmuebles y adjunto los documentos a que he hecho mención

Atentamente.



LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
C. de C. N° 19.064.372 de Bogotá D. C.
T. P. N° 22.953 del C. S. J.

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA
E. S. D.

REF: RADICADO 2.019 – 0096 SUCESION INTESTADA DE MARIA TERESA
RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA

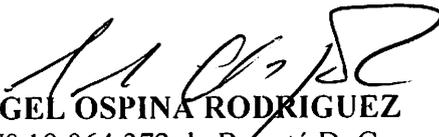
JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 281.983 de Guasca, residente y domiciliado en el municipio de Guasca. por medio del presente manifiesto a su digno despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ, quien se identifica con la tarjeta profesional N°22.953 de C.S.J., para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las facultades de ley, conleva las especiales de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Atentamente,


JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ,
C. de C. N° 281.983 de Guasca.

Acepto,


LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
C. de C. N° 19.064.372 de Bogotá D. C.
T. P. N° 22.953 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Fecha: 18.DIC.2019

Identificado con este testamento el Sr. Jaime
Hernando Ospina Rodriguez

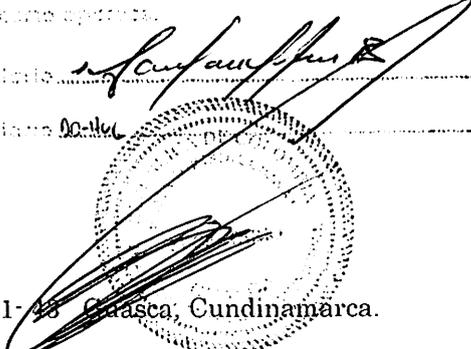
Identificado con el N° 281.983 de Guasca

Identificado con el N° 19.064.372 de Bogotá D. C.

Identificado con la tarjeta profesional N° 22.953 del C. S. J.

El Signatario 

El Secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUASCA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Fecha 18 DIC 2019

Compareció ante la escriba Secretario * Luis

ÁNGEL OSPINA RIVERA

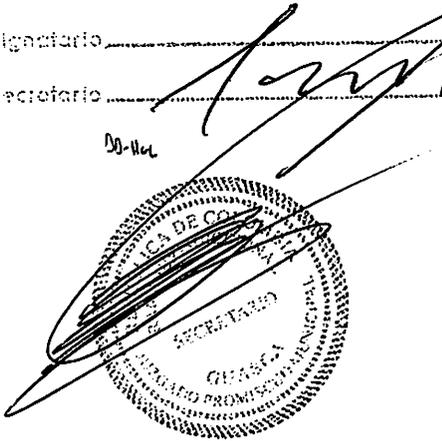
con C.C. No. 19.064.372 de BOGOTÁ D.C.

y manifestando que la firma que aparece en el anterior

Memorial Poder es la que produce la firma condonada
se firma como aparece.

El Signatario [Firma]

El Secretario [Firma]



Luis A. Ospina Rodríguez

Abogado

Asuntos Civiles y Penales
Asesorías

502500 . 28 582. 180.07.0 55.0
SUNDELCOA 201320 0716. 4014 00000

27 136

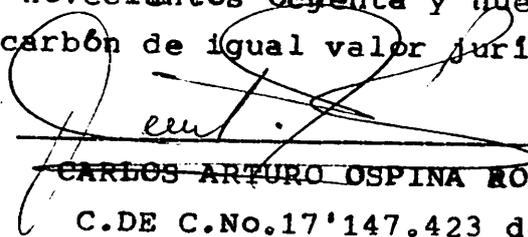
EN GUASCA Cundinamarca a los veintitres (23) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) hacemos constar por el presente que entre nosotros CARLOS ARTURO OSPINA RODRIGUEZ quien en adelante para efectos del presente se denominará el prometiente vendedor y parte LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ y JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ quienes para efectos del presente se denominarán los prometientes compradores todos mayores de edad, domiciliados y residentes en el municipio de Guasca e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, celebrado el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : El prometiente vendedor promete vender y vende y los prometientes compradores prometen comprar y compran todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada e ilíquida de su finado padre señor MARCO ABRAHAM OSPINA OSPINA y derechos y acciones especialmente vinculados en una casa lote ubicada en la jurisdicción del municipio de GUASCA, en la intersección de la calle curules con la carrera quinta de la mencionada población.

SEGUNDA : El precio de esta compraventa es por la suma de ochocientos pesos m/c. (\$ 800.000.00 m/c.) que el prometiente vendedor declara tener recibidos de parte de los prometientes compradores a su satisfacción.

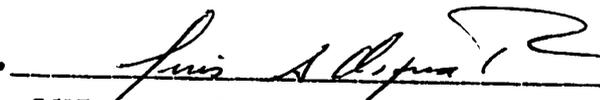
TERCERA : Como el inmueble precitado no posee titulo en debida forma los prometientes compradores en compañía de su señora madre ROSA ROSA RODRIGUEZ VDA DE OSPINA iniciaran un juicio de pertenencia a su nombre con el objeto de sanear el respectivo titulo y el prometiente vendedor se compromete y renuncia su derecho a interponerse en dicho proceso, por el hecho de haber vendido y habersele pagado sus derechos y acciones que le pertenecian o le podian pertenecer sobre el precitado casa lote; y en lo que respecta a la herencia de su finado padre. Se firma la presente promesa de compraventa en GUASCA, a los veintitres del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante dos testigos en original y copia al carbón de igual valor jurídico.

El prometiente vendedor


CARLOS ARTURO OSPINA RODRIGUEZ

C.DE C.No.17'147.423 de Bogotá D.E.

Los prometientes compradores


LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ

C.de C.No.19'064.372 de Bogotá D.E.

2037

GUASCA .ENERO QUINCE (15) del 2.001.

AUTORIZACION PARA UN TRAMITE Y/O PROCESO LEGAL Y JURIDICO.

En el municipio de GUASCA a los quince (15) dias del mes de ENERO del año dos mil uno (2.001.) nosotros de una parte MARIA TERESA RODRIGUEZ VDA DE OSPINA y de otra LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ y JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ todos mayores de edad, residentes y domiciliados en el municipio de GUASCA e identificados tal y como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, por medio de este documento privado hacemos constar que hemos celebrado un acuerdo y/o negocio el cual contiene principalmente una autorización expresa y clara que consiste en lo siguiente :

PRIMERO : Yo MARIA TERESA RODRIGUEZ VDA DE OSPINA ,AUTORIZO en forma expresa, concreta y clara a mis dos hijos LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ y JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ para que mediante la aplicación y trámite de lo preceptuado en la ley 137 de 1.959 y sus decretos reglamentarios números 1.943 de 1.960 y 3.313 de 1.965 obtengan a su nombre el correspondiente título legal y jurídico de la casa de habitación ubicada en jurisdicción del municipio de GUASCA, demarcada en la nomenclatura urbana con el Número 5-05 de la calle cuarta (4) de la población, inmueble que tiene como número de matrícula inmobiliaria el 50N-867132.

Esta autorización es motivada, basada y fundamentada en las siguientes razones y aspectos :

A = La sucesión tramitada sobre la casa motivo de mi autorización de la cual somos dueños Yo María Teresa mis hijos Luis Angel y Jaime Hernando, ya que mi hijo CARLOS ARTURO quien ya falleció ellos le habían comprado y pagado lo que la hubiera podido corresponder por herencia de su padre de familia señor MARCO ABRAHAM OSPINA O. ese proceso sucesorio por ser en derecho y acciones el título del inmueble era en falsa tradición ,lo cual acarrea problemas jurídicos

B = Que en vista que mis hijos LUIS ANGEL y JAIME HERNANDO ellos han venido haciendo y realizando mejoras sobre la casa motivo de este documento ,como también han venido pagando el impuesto predial y cancelando los servicios públicos ,en definitiva ellos ejercen la posesión del inmueble a casa lote)

438

Continuación del documento de una autorización

C = Que como yo en realidad no poseo dinero alguno y por lo avanzado de mi edad y mi precaria salud y mis dos hijos LUIS ANGEL y JAIME HERNANDO han sido las personas que me han venido pagando mis gastos personales incluyendo el aspecto de salud desde cuando fallecio mi esposo MARCO ABRAHAM hace aproximadamente veintiun año (21) y como tampoco estoy en condicion económica de pagar los gastos que demanda y ocasiona el tramite para legalizar el título de la casa lote ,ya que Toca pagar al municipio, cancelar los gastos notariales, los impuestos de beneficencia y registros y ellos asumirán todos esos gastos a que se ha hecho alusión, el precio de lo que a mi me correspondería por la cuota parte sobre la casa lote real y materialmente no alcanza para todos y cada uno de los gastos tanto personales como los otros que he mencionado, es por esto que autorizo para que ellos obtengan a su nombre el título de la casa para si algún día se necesita vender est por cualquier motivo sean ellos quienes lo realizen ,ya que practicamente por una parte ellos son dueños, han realizado mejoras y con lo que han gastado y gastarán conmigo ya han pagado y.o comprado la parte que me correspondería, ya que ningún otro familiar fuera de mis hijos LUIS ANGEL y JAIME HERNANDO mehan colaborado no ayudado en ninguna forma o sentido

Se firma el presente documento en el municipio de Guasca a los 15 dias del mes de Enero del 2.001. ante dos testigos.

QUIEN AUTORIZA *Maria T. de Ospina*
 MARIA TERESA RODRIGUEZ VDA DE OSPINA .

Acepto *Luis Angel Ospina*
 LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
 C.de C.No.19'064.372 de Bogotá D.E.

Acepto *Jaime Hernando Ospina*
 JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ .
 C.de C.No.281.983 de Guasca.

TESTIGOS *Hugo...* *Luis Day Luis Bauw*
 C.de C.No.20644386 de Guasca. de C.No.23897951 de Pto Byca

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA
E. S. D.



18 DIC 2019
03:53pm

REF: RADICADO 2.019 – 0096 SUCESION INTESTADA DE MARIA TERESA
RODRIGUEZ VIUDA DE OSPINA

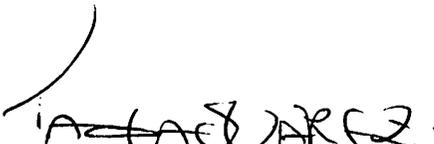
LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.064.372 de Bogotá D.C., residente y domiciliado en el municipio de Guasca, abogado en ejercicio e identificado con la tarjeta profesional N° 22.953 del C.S.J., obrando en nombre propio y como apoderado del señor **JAIME HERNANDO OSPINA RODRIGUEZ**, en relación con el hecho de aceptación o repudio de la herencia, manifiesto que para poder actuar dentro del insólito proceso de sucesión en donde se pretende perjudicarnos en nuestros bienes, manifiesto que aceptamos la posible herencia.

Atentamente,

LUIS ANGEL OSPINA RODRIGUEZ
C. de C. N° 19.064.372 de Bogotá D. C.
T. P. N° 22.953 del C. S. J.

Guasca 3 de febrero del año 2020. En la fecha dejo constancia que siendo las 5:00 de la tarde venció el término para que los requeridos informaran su deseo de aceptar o repudiar la herencia, dentro del cual se recibió el anterior pronunciamiento.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Guasca 4 de febrero del año 2020. Al despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre el pronunciamiento de los requeridos.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

Acorde con el pedimento obrante a folio inmediatamente anterior y conforme a los documentos obrantes dentro del proceso, se RECONOCE Y TIENE a LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ y JAIME HERNANDO OSPINA RODRÍGUEZ, como herederos de la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ DE OSPINA, en calidad de hijos legítimos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

En cuanto a la petición que se niegue y revoque la orden de secuestro de la posesión del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-867132, se NIEGA la misma por improcedente, como quiera que no fue interpuesto recurso alguno contra el auto que la decretó y por ende el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, en lo que respecta al despacho comisorio No 014, se le informa al peticionario que por un error se citó en el cuerpo del mismo la palabra "ejercita" siendo que en el auto que ordenó la medida cautelar de fecha 5 de septiembre del año 2.019, numeral séptimo de la parte resolutive, acertadamente se anotó "ejercitaba", que debe ser a lo que ha de ceñirse el comisionado, a quien como inserto de dicho despacho comisorio se le anexó copia de ese auto.

De otro lado, se NIEGA POR EXTEMPORÁNEA la petición de recepcionar los testimonios pedidos a folio 134, como quiera que todos los asuntos concernientes a los inventarios y avalúos han de resolverse dentro de la diligencia que para tal fin se fije, etapa que no ha sido surtida, numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso.

El Doctor LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ, abogado titulado, obra en su propio nombre y representación.

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor LUÍS ÁNGEL OSPINA RODRÍGUEZ, abogado titulado, como apoderado judicial de JAIME HERNANDO OSPINA RODRÍGUEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICIPA!
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 20 FEB 2020

El Secretario [Signature]